



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Valledupar, 23 de noviembre de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	JESUS ALBERTO FELIZOLA
Demandado(s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS DE VALLEDUPAR "COOGAN"
Radicación	20001-31-05-004-2022-00097-00

El artículo 31 del CPTSS¹ establece los requisitos que deben ser examinados y verificados por el juez antes de admitir la contestación de la demanda, para que en caso de no reunirlos se devuelva y que estos sean subsanados.

Para el caso concreto, es importante tener en cuenta los siguientes apartes de la citada norma:

La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto **sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	JESUS ALBERTO FELIZOLA
Demandado(s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS DE VALLEDUPAR "COOGAN"
Radicación	20001-31-05-004-2022-00097-00
Auto que inadmite la contestación de la demanda.	

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior. (Subrayado y negrilla del Despacho)

Pues bien, observa el Despacho que la contestación de la demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS DE VALLEDUPAR "COOGAN", no cumple con los requisitos indicados por la norma, en los aspectos que se detalla a continuación:

- No contiene su domicilio y dirección de la demandada (numeral 1).
- No contiene un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones (numeral 2).
- No contiene un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda (numeral 3).
- No contiene los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa (numeral 4)
- No contiene la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (numeral 5)
- No contiene las excepciones que pretende hacer valer debidamente fundamentadas (numeral 6)
- De igual forma, no contiene los anexos que señala el párrafo 1, a saber, el poder, la prueba de su existencia y representación legal.

De otra parte, los artículos 33 y 34 del CPTSS establece que para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito² y, que las personas jurídicas, deben comparecer al proceso por medio de sus representantes constitucionales, legales o convencionales, según el caso.

A este respecto, se observa que la demanda es contestada por la señora YOLEINIS ESTEFANI MOSCOTE CAMPO, quien se identifica como representante legal de la demandada, pero no indica ni porta prueba de su condición de abogada.

Por lo anteriormente expuesto, debe el Despacho dar a aplicación a lo normado en el párrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, es decir, se inadmitirá la contestación de la demanda para que sean subsanados los defectos señalados precedentemente y que la misma sea presentada por un abogado titulado, con facultades de representación judicial de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

² Salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945 y en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	JESUS ALBERTO FELIZOLA
Demandado(s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS DE VALLEDUPAR "COOGAN"
Radicación	20001-31-05-004-2022-00097-00
Auto que inadmite la contestación de la demanda.	

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS DE VALLEDUPAR "COOGAN", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos indicados, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se producirán los efectos señalados el artículo 31 del CPTSS.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5fbbce46bc809048fdccaa6cb561a014ae9586c19ea04d31b83e737aececa4**

Documento generado en 23/11/2023 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>